

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°142-2026-GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 20 de mayo 2026

### VISTO:

Informe Legal N° 187-2026-OGAJ-MDJLBYR de fecha 07 de mayo 2026 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y demás actuados que forman parte del expediente administrativo, y;

### CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el “**INTERÉS GENERAL**” de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, prescribe que, el “**INTERÉS PÚBLICO**” tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 208, establece que, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”.

Igualmente, el Numeral 207.2 del Artículo 207 del T.U.O. de la Ley 27444; establece como término para la interposición del recurso, el plazo de quince (15) días perentorios.

Que, el artículo 109 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, señala que frente a un acto administrativo que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en la citada norma.

### Con referencia al caso en concreto:

Que, mediante **Acta de Constatación GFM N° 007555** de fecha 23 de febrero de 2023, a fin de verificar las condiciones existentes en el bien inmueble ubicado en Urb. Juan Pablo Vizcardo y Guzmán Mz "k" Lote "25" del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, se constató lo siguiente: Construcción en 1er y 2do nivel ocupación de vía pública, obstaculizar paso peatonal y/o vehicular. "La construcción de 4 columnas con concreto armado y encofrado de madera para el vaciado de viga que une dichas columnas, dicha construcción se viene realizando en espacio público. Ocupa la vía pública con cascajo y arena gruesa. Construcción de 1y2 nivel en un área de 80m2 aprox. por nivel ambos en casco gris. Se ordena paralizar los trabajos, regularizar licencia de obra"..

Que, mediante **Acta de Constatación GFM N°008784** a fin de verificar las condiciones existentes en el bien inmueble ubicado en Urb. Juan Pablo Vizcardo y Guzmán Mz "K" Lote "25" del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, se constató lo siguiente: 1er nivel 80m2 aproximadamente 2do nivel 80m2 aproximadamente. "La no regularización de la licencia de edificación, ni la paralización de los trabajos de construcción, actualmente en acabados con puertas y ventanas ya habitada, el no retiro de las columnas de concreto, en el que se encuentra instaladas 03 puertas de estructura metálica y policarbonato y una viga de concreto sobre las 04 columnas mencionadas". Se ordena regularizar la licencia de edificación y letrero de las columnas y viga del espacio público.

Que, mediante **NOTIFICACIÓN DE CARGO N°066-2025/SGIA/GFYS/MDJBYR**, el 21 de febrero de 2025, se emplazó a CANAZA YUCRA EDWIN RENEE identificado con DNI N°43047950, propietario del bien inmueble ubicado en Juan Pablo



Vizcardo y Guzmán Mz "k" Lote "25" del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa; por la presunta comisión de la infracción del numeral 1.02.1 Construir, remodelar, ampliar, restaurar, demoler, sin licencia y/o sin cumplir los procedimientos que establece la ley N°29090, su reglamento y modificaciones.

Que el administrado CANAZA YUCRA EDWIN RENEE, identificado con DNI N°43047950, propietario del bien inmueble ubicado en Juan Pablo Vizcardo y Guzmán Mz "K" Lote "25" del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, NO HA PRESENTADO DESCARGO a la Notificación de Cargo N°066-2025/SGIA/GFYS/MDJLBYR, pese a encontrarse debidamente emplazado.

Que, en fecha 11 de diciembre del 2025, se remite el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°262-2025/SGIA/GFYS/MDJLBYR**, a la Autoridad Decisoria el cual concluye de manera textual: Conforme a lo señalado en el presente informe y del análisis de lo actuado en el expediente se recomienda lo siguiente: 4.1 Se debe imponer una multa a EDWIN RENEE CANAZA YUCRA propietario del bien inmueble ubicado en Urb. Juan Pablo Vizcardo y Guzmán Mz. "K" Lt. "25" del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, Provincia y Departamento de Arequipa, POR LA SUMA TOTAL DE S/ 16 330.00 (DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 00/100 SOLES); por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1.02.1 Construir, remodelar, ampliar, restaurar, demoler, sin licencia y/o cumplir los procedimientos que establece la ley N°29090, su reglamento y modificaciones (...).

Que, mediante **INFORME N°198-2025-LTC/SGIA/GFYS/MDJLBYR** emitido el 31 de octubre del 2025 por la profesional arquitecta, indica literalmente "Que, habiendo realizado la visita técnica el día 17 de octubre de 2025 se observó una construcción de material concreto en dos niveles, con instalación de ventanas con vidrio traslucido, puertas de metal y madera, rejas metálicas, revestimiento en pintura color blanco, cuenta con servicio eléctrico, agua-desagüe, en el momento de la visita se encontraba habitada. La construcción se desarrolla en un área de 93.42m<sup>2</sup> por nivel (1er y 2do nivel). Con un área techada final de 186.84 m<sup>2</sup> para el primer y segundo nivel según pudo constatar en el viso de Google earth. Por lo antes expuesto el Área Técnica de la SGIA informa: Primero: Por lo expuesto líneas arriba, es opinión declarar PROCEDENTE la sanción impuesta al administrado, puesto que está comprobado las actividades de construcción realizadas en el predio: URB. JUAN PABLO VIZCARDO GUZMAN Mz. "K" Lote "25"-JLBYR, en un área total de 186.84m<sup>2</sup> para el primer y segundo nivel, no se pudo ingresar al predio, dejando constancia con aviso por visita de metrado, por lo que el procedimiento para el metrado fue realizado mediante el sistema georreferenciado de Google Earth, Fuente Google Earth. Segundo: Según las Acta de Constatación N° 007555/008784 el predio en referencia no tiene en el momento de la inspección la licencia de edificación vigente para la construcción del primer y segundo nivel por lo que, según el cuadro de infracciones corresponde la infracción: 1.02.01 Por construir, remodelar, ampliar restaurar, demoler, sin licencia y/o sin cumplir los procedimientos que establece la ley N° 29090, su reglamento y modificaciones vigentes. Cabe mencionar que habiendo realizado la búsqueda en la base grafica de la MDJLBYR, en el portal digital de Geollagta y el visor grafico de SUNARP para la corroboración de información técnica. (...) Según el Notificación de Cargo N° 066-2025-SGIA/GFYS/MDJLBYR el procedimiento sancionador debe continuar con la valorización de multa por las obras ejecutadas sin licencia de edificación y revisando los actuados adjuntados por la unidad instructora se identifica documentación y actuados conformantes del expediente, donde se identifica el área en infracción de 186.84m<sup>2</sup> para el primer y segundo nivel (uso-vivienda), por lo que se realiza la valoración de multa construcción sin licencia de edificación con el área mencionada con los datos que se indican: Infractor: CANAZA YUCRA EDWIN RENEE Dirección: URB. JUAN PABLO VIZCARDO Y GUZMAN MZ "K" Lote "25"-JLBYR. Cuarto: Que, según Notificación de Cargo (...), conformantes de los antecedentes del procedimiento sancionador documentación de Multa según los datos tomados de la obra de infracción de acuerdo a los actuados y verificaciones de las edificaciones y de acuerdo al Cuadro de Valores Unitarios Vigente desde el 01 al 31 de Octubre del 2025 Resolución Directoral N°00011-2024-VIVIENDA/VMVU-DGPRVU publicada el 20 de diciembre de 2024, resolución jefatural 211-2025-INEI (01 de octubre) IPC mes de septiembre 2025: 1.15% el cuadro de valorización de obra correspondiente.

Que, el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°262-2025/SGIA/GFYLAS/MDJLBYR**, es notificado el 19 y 18 de diciembre de 2025 a EDWIN RENEE CANAZA YUCRA identificado con DNI N°43047950, propietario del bien inmueble ubicado en Juan Pablo Vizcardo y Guzmán Mz "K" Lote "25" del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa; con Cédulas de Notificación N° 2706, N° 2716; a tenor de lo establecido en el numeral 5 del Artículo 255 del TUO de la Ley 27444, otorgándosele

un plazo de 05 días hábiles a efecto de que formule sus Descargos respectivo al Informe Final de Instrucción y con su presentación o no, proceder a emitir la Resolución de sanción o archivamiento.

Que, se deja constancia que EDWIN RENEE CANAZA YUCRA identificado con DNI N°43047950, propietario del bien inmueble ubicado en Urb. Juan Pablo Vizcardo y Guzmán, no ha presentado descargo al informe Final de Instrucción N° 262-2025/SGIA/GFYLAS/MDJLBYR a pesar de estar debidamente emplazado

Que, con **RESOLUCION DE GERENCIA N°023-2026-MDJLBYR/GFYs**, del 28 de enero del 2026, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER Q EDWIN RENEE CANAZA YUCRA identificado con DNI V°43047950, propietario del bien inmueble ubicado en Urb. Juan Pablo Vizcardo y Guzmán Mz "K" Lote "25" del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, la MULTA TOTAL ASCENDENTE a S/ 16,330.00 (Dieciséis mil trescientos treinta con 00/100 soles) por la comisión de la Infracción tipificada en el Numeral 1.02.1 : Construir, remodelar, ampliar, restaurar, demoler, sin licencia y/o sin cumplir los procedimientos que establece la ley N°29090, su reglamento y modificaciones vigentes; al no haber podido el propietario del predio desvirtuar la comisión de la infracción prescrita en el Codificador de Infracciones y Escala de Multas (CIEM) de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero. ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER LA DEMOLICION, COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA del bien inmueble ubicado en Urb. Juan Pablo Vizcardo y Guzmán Mz "k" Lote "25" del distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa (Ter, 2do nivel), establecida en el Numeral 1.02.1: Construir, remodelar, ampliar, restaurar, demoler, sin licencia y/o sin cumplir los procedimientos que establece la ley N°29090, su reglamento y modificaciones descrita en el Codificador de Infracciones y Escala de Multas de la MDJLByR. De acuerdo al metraje señalado en la valorización conforme al siguiente cuadro:

NIVEL	AREA
PRIMER	93.42 M2
SEGUNDO	93.42 M2
TOTAL	186.84 M2

Que, mediante Expediente N° 3498-2026, de fecha **13 DE FEBRERO DEL 2026**, el administrado EDWIN RENEE CANAZA YUCRA interpone recurso de reconsideración en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°023-2026-MDJLBYR/GFYs, del 28 de enero del 2026 y notificada el **28 de enero del 2026**. En tal sentido, la administrada interpuso recurso impugnatorio dentro del plazo establecido (quince (15) días perentorios) en los términos siguientes:

(...) Del tenor de la cuestionada Resolución de Gerencia recién estoy tomando conocimiento que se ha levantado las Actas de Constatación No. 007555 y 008784 de fechas 23 de febrero del 2023 y 18 de julio del 2024 respectivamente; asimismo, los días 09 de mayo y 16 de julio del 2025 he sido emplazado con la Notificación de Cargo No. 066-2025/SGIA/GF Y S/MDJLBYR; porque no he sido válidamente notificado en la dirección domiciliaria que me corresponde, pues de haber tomado conocimiento oportuno hubiera presentado los respectivos descargos. (...).

(...) La falta de notificación válida me priva del ejercicio de mi derecho de defensa, por haberme impedido conocer de los cargos que me imputa y presentar los descargos respectivos, también en forma oportuna..(...)

(...) Asimismo, mediante el Informe No. 198-2025- LTC/SGIA/GFYs/MDJLByR que indica haber realizado una visita técnica el día 25 de octubre del 2025 para atribuirme haber realizado una construcción en un área de 93.42 metros cuadrados por nivel (1er. y 2do. Nivel) con un área techada de 186.84 metros cuadrados, dichas áreas discrepan con las que aparecen en el Acta de Constatación No. 007555 del 23 de febrero del 2023 y Acta de Constatación No. 008784 de fecha 18 de julio del 2024 que precisan que la construcción se realizó en un área de 80.00 metros cuadrados en cada nivel, los cuales también son incongruentes con lo detallado en las actas de constatación; en consecuencias, si en aquellas fechas el personal de la municipalidad hubiera tenido mayor diligencia, les hubiera permitido el ingreso al inmueble de mi propiedad para que verifiquen y se levante correctamente las actas de constatación; y así evitar me impongan las indebida sanciones. (...)

Que, con **RESOLUCION DE GERENCIA N°086-2026-MDJLBYR/GFYs**, del 13 de marzo del 2026, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN con número de Trámite 3498 de fecha 13 de febrero de 2026, incoado por EDWIN RENEE CANAZA YUCRA identificado con DNI N° 43047950, propietario del bien inmueble ubicado en Urb. Juan Pablo Vizcardo y Guzmán Mz "K" Lote "25" del distrito de José Luis

Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa; en mérito a los considerandos expuestos y lo señalado en el Artículo 219 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, confirmándose la imposición de la **MULTA TOTAL ASCENDENTE** a S/ 16,330.00 (Dieciséis mil trescientos treinta con 00/100 soles) y **LA DEMOLICIÓN** dispuesta COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA en el ARTÍCULO SEGUNDO de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 023-2026-MDJLBYR/GFYS..

Que, mediante Expediente N°8345-2026, de fecha **15 DE ABRIL DEL 2026**, la administrada EDWIN RENEE CANAZA YUCRA interpone descargo en contra de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°023-2026-MDJLBYR/GFYS y RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°086-2026-MDJLBYR/GFYS, del 13 de marzo del 2026 y del 01 de abril del 2026 respectivamente. En tal sentido, el administrado solicita que : (...) al encontrarse reuniendo y completando la documentación técnica y administrativa necesaria para la presentación del expediente respectivo ante mesa de partes , se le otorgue un plazo de diez (10) días hábiles(...):

**Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica en el Informe Legal N° 187-2026-OGAJ-MDJLBYR de fecha 07 de mayo del 2026 señala del análisis integral conjunto de ambos recursos de apelación,** y en aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, se advierte que el administrado no cuestiona la existencia material de la edificación ejecutada sin licencia municipal, tampoco controvierte las Actas de Constatación N°007555 y N°008784, el Informe Técnico N.°198-2025-LTC/SGIA/GFYS/MDJLBYR, ni el Informe Final de Instrucción N.°262-2025/SGIA/GFYS/MDJLBYR, documentos que acreditan objetivamente la ejecución de obras en dos niveles, ocupación de espacio público y ausencia de licencia de edificación vigente. Por el contrario, reconoce implícitamente la situación infractora al manifestar su intención de "regularizar administrativamente" la construcción mediante acogimiento a la Ordenanza Municipal N°015-2025. Sin embargo, dicha voluntad posterior de regularización no constituye causal de nulidad, suspensión o levantamiento de la sanción impuesta. Conforme al artículo 8 de la Ley N.°29090, toda persona titular de un derecho sobre un predio se encuentra obligada a obtener licencia de edificación con carácter previo a la ejecución de obras; asimismo, los artículos 92 y 93 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.°27972 facultan a los gobiernos locales a exigir licencia y ordenar la demolición de obras ejecutadas sin autorización. Debe precisarse además que la eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria, prevista en el literal f) del artículo 257 del TUO de la Ley N°27444, exige que la corrección del acto infractor se produzca antes de la notificación de la imputación de cargos, supuesto que no concurre en el presente caso, considerando que la Notificación de Cargo N.°066-2025/SGIA/GFYS/MDJLBYR fue válidamente diligenciada y el administrado no presentó descargos oportunamente. Asimismo, la solicitud de otorgamiento de un plazo adicional de diez (10) días hábiles para completar documentación de regularización carece de sustento jurídico para enervar un procedimiento sancionador ya concluido, máxime cuando se verificó el respeto irrestricto al debido procedimiento, derecho de defensa, principio de tipicidad y causalidad previstos en los artículos 248, 255 y 217 del TUO de la Ley N.°27444. En consecuencia, al encontrarse acreditada la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1.02.1 del CIEM aprobado por Ordenanza Municipal N.°035-2016-MDJLBYR, corresponde declarar INFUNDADO el recurso de apelación, manteniéndose la multa impuesta y la medida complementaria de demolición conforme a ley.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Informe Legal N° 187-2026-OGAJ-MDJLBYR de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **INFUNDADO** el recurso de APELACIÓN interpuesto por la administrada EDWIN RENEE CANAZA YUCRA, signado con Expediente N°8345-2026, de fecha 15 de abril del 2026, contra la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°086-2026-MDJLBYR/GFYS, del 01 de abril del 2026, por los argumentos anteriormente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en aplicación del Artículo 218 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **REMITASE** los actuados a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones para su cumplimiento, ello de acuerdo a ley y a las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado EDWIN RENEE CANAZA YUCRA en su domicilio legal Urb Juan Pablo Vizcardo y Guzmán , Etapa II , Mz K lote 25 del distrito de José Luis Bustamante y Rivero., Provincia y Departamento de Arequipa, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSÉ LUIS  
BUSTAMANTE  
Y RIVERO  
Creado por Ley N° 26455  
AREQUIPA - PERÚ

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la Publicación de la presente Resolución en la página web de la Entidad [www.munibustamante.gob.pe](http://www.munibustamante.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

c: Archivo  
Recurrente  
OGAJ  
GFYS  
468126



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

  
Abg. Renato Paredes Velazco  
GERENTE MUNICIPAL